 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 6

CONCEPTO

PARA: **ANDREA PADILLA VILLARRAGA**
Concejal de Bogotá

DE: **Dirección Jurídica**

CONCEJO DE BOGOTA 05-08-2021 02:43:30 Al Contestar Cite Este Nr.:2021IE8840 O 1 Fol:6 Anex:0 ORIGEN: Origen: Sd:125 - DIRECCION JURIDICA/PIEDRAZAMORA CARLO DESTINO: 202 OFICINA 202/PADILLA VILLARRAGA ANDREA ASUNTO: USO DE LA PALABRA EN EL DEBATE DE LOS PROYECTOS DE OBS: 2021IE7768 - 2021IE7803 15-07-2021

ASUNTO: Uso de la palabra en el debate de los proyectos de acuerdo
Presentación de proyectos de acuerdo que han sido archivados

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta Dirección mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo su consulta formulada mediante el memorando 2021IE7768 del 15-07 de 2021, trasladada a esta Dirección por la Secretaría General con el memorando 2021IE7803 de la misma fecha.


1. SITUACIÓN PLANTEADA

En su memorando en referencia la H.C. Andrea Padilla Villarraga solicita que le absuelvan los siguientes interrogantes:

1. Teniendo en cuenta que el artículo 73 del Reglamento Interno establece que podrán participar en los debates “el vocero o autor de la iniciativa hasta por diez (10) minutos”, ¿puede surtir el segundo debate de un proyecto de acuerdo cuando su único autor principal ya no es concejal de Bogotá?
 - a. En caso de que la respuesta a la pregunta 1 sea negativa, ¿qué trámite debe seguirse cuando un proyecto de acuerdo es aprobado en primer debate, y al momento de darse el segundo debate el único autor principal de la iniciativa ya no es concejal de Bogotá?
 - b. En caso de que la respuesta a la pregunta 1 sea positiva, ¿puede fungir como vocero cualquier concejal coautor de la iniciativa? ¿Qué otros concejales pueden fungir como voceros?
2. Cuando un proyecto de acuerdo es desarchivado en virtud del párrafo del artículo 79 del Reglamento Interno, ¿es posible que los concejales soliciten su inclusión como autores principales (y no solo como coautores) de la iniciativa?

2. PROBLEMAS JURÍDICOS

¿Qué efecto sobre el trámite de un proyecto de acuerdo en segundo debate conlleva la falta absoluta del concejal autor de la iniciativa?

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 6

¿Es posible incluir otros autores principales a un proyecto de acuerdo que es presentado mediante el procedimiento previsto en el parágrafo del artículo 79 del Reglamento Interno?

3. CONSIDERACIONES

El artículo 65 del Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C. dispone:

ARTÍCULO 65.- INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

El Personero, el Contralor y las Juntas Administradoras Locales, los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones.

De conformidad con la respectiva Ley Estatutaria, los ciudadanos y las Organizaciones Sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de su interés. (...)

Parágrafo 2. Se entenderá que un proyecto de acuerdo es de Bancada cuando esté suscrito por todos los miembros que la conforman.

Parágrafo 3. Los proyectos de acuerdo podrán ser retirados por su autor principal antes de rendir la ponencia para primer debate. (...)


Parágrafo 4. Entiéndase como autor principal al Concejal que presente la iniciativa y se entenderá como coautor quienes se adhieran a la misma.

Según la norma antes citada, pueden presentar proyectos de acuerdo los concejales individualmente, los concejales a través de las bancadas, los concejales de manera integrada con otros concejales o bancadas, el Alcalde Mayor, el personero, el contralor y las juntas administradoras locales, los ciudadanos y las organizaciones sociales.

No obstante lo anterior, en lo que concierne al autor principal de un proyecto de acuerdo, el referido artículo de manera expresa indica que esta condición solo la ostenta el concejal que presente la iniciativa¹, mientras que le atribuye la condición de coautor a los que se adhieran a dicha iniciativa.

Ahora bien, respecto del desarrollo de los debates de un proyecto de acuerdo y la concesión del uso de la palabra para intervenir, el artículo 73 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C. establece:

¹ Según el artículo 28 del Código Civil: “[L]as palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 6

ARTÍCULO 73.- DESARROLLO DE LOS DEBATES. Para la discusión de un proyecto de acuerdo, el Presidente del Concejo o de la respectiva Comisión Permanente abrirá el debate con la fórmula siguiente: «Se abre el debate sobre el proyecto de acuerdo número (...), cuyo título es (...)».

A continuación, se dará la palabra en el siguiente orden:

A los ponentes para que rindan un resumen ejecutivo de la ponencia y su conclusión, sin necesidad de dar lectura por Secretaría a la misma, hasta por veinte (20) minutos. En caso de ausencia de autores y/o ponentes el Presidente de la sesión podrá continuar el trámite si las condiciones del proyecto así lo determinan.

Al vocero o autor de la iniciativa hasta por diez (10) minutos. (subrayado fuera de texto)

A los voceros de las otras Bancadas no autoras, en el orden en que la hayan solicitado hasta por cinco (5) minutos.

A juicio del Presidente intervendrá la Administración hasta por diez (10) minutos.


Cualquier otra intervención de Concejales ponentes o autores podrá ser autorizada por la Presidencia dependiendo de la complejidad de la iniciativa.

Como puede verse, tienen derecho a intervenir en el debate del proyecto de acuerdo: i) los ponentes, hasta por veinte (20) minutos, ii) el vocero o autor de la iniciativa, hasta por diez (10) minutos, iii) los voceros de las bancadas no autoras, hasta por cinco (5) minutos, iv) la administración, a juicio del presidente, hasta por diez (10) minutos y v) los ponentes o autores, nuevamente, según autorización de la presidencia por la complejidad del proyecto. Además, el artículo 74 del Reglamento Interno posibilita la intervención de los jefes de las entidades de la Administración Distrital y de los organismos de control, así como de los ciudadanos.

De esta manera, si se trata de iniciativas presentadas por los concejales, el autor del proyecto de acuerdo tiene derecho a intervenir hasta por diez (10) minutos, mientras que, si es un proyecto presentado por una bancada, es su vocero quien tiene derecho a intervenir por el mismo tiempo.

El anterior es el alcance que debe dársele al tercer inciso del artículo 73 citado, que establece “[a]l vocero o autor de la iniciativa hasta por diez (10) minutos”. Nótese que las expresiones *vocero* y *autor* no pueden tomarse como sinónimos sino como excluyentes, puesto que, se reitera, la condición de vocero aplica para proyectos de bancada y la de autor para proyectos de iniciativa de los concejales.

En esa medida, cuando se trata de iniciativas de bancada, su vocero tiene derecho a intervenir hasta por diez (10) minutos y los voceros de las otras bancadas hasta por cinco (5) minutos. Para tal efecto, el artículo 7 del Reglamento Interno prevé que “[l]as Bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político o liderar un proyecto de acuerdo.”

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 6

De otro lado, respecto de la intervención del autor principal del proyecto de acuerdo en el trámite de este, el Reglamento Interno le confiere los siguientes derechos: 1) retirar el proyecto de acuerdo antes de que se rinda ponencia para primer debate², 2) intervenir hasta por diez (10) minutos en los debates del proyecto de acuerdo, como previamente lo indicamos, 3) solicitar que la Plenaria reconsidere la decisión de la respectiva Comisión de negar su proyecto de acuerdo³ y 4) presentar nuevamente, acompañado del vocero de su bancada, mediante una comunicación escrita, el proyecto de acuerdo de su autoría que haya sido archivado sin ser debatido.

Acorde con lo antes señalado, una vez presentado un proyecto de acuerdo por parte de un honorable concejal, este solo tiene control del mismo hasta antes de que se rinda ponencia para primer debate, pues hasta ese momento autónomamente puede solicitar ante el Secretario General de la Corporación el retiro del proyecto de acuerdo, como se lo permite el parágrafo 3 del artículo 65 del Reglamento Interno.

A partir del momento en que se rindan las ponencias para primer debate, el trámite del proyecto de acuerdo continúa, aún si la intervención del concejal autor de la iniciativa en los respectivos debates, pues el propio artículo 73 *ibidem*⁴, posibilita la realización de los debates en ausencia del autor e incluso de los ponentes.

De conformidad con lo antes señalado, si se presenta una falta absoluta del concejal⁵ autor principal de un proyecto de acuerdo cuando este ha pasado a segundo debate, no existe restricción jurídica alguna para que el proyecto continúe su trámite por parte de la Plenaria de la Corporación. En este caso, dado que el autor principal de la iniciativa ya no es concejal de Bogotá, el derecho que tiene el autor a intervenir en el debate del proyecto de acuerdo hasta por (10) minutos no puede trasladarse a los coautores del proyecto, pues tal derecho no ha sido establecido en cabeza de estos. Tampoco aplica la intervención del vocero, en la medida que no se trata de un proyecto de acuerdo de iniciativa de una bancada, colectividad que es representada mediante la figura del vocero⁶.

² Parágrafo 3 del artículo 65 del Acuerdo 741 de 2019.


³ Inciso 2 del artículo 72 del Acuerdo 741 de 2019.

⁴ En caso de ausencia de autores y/o ponentes el Presidente de la sesión podrá continuar el trámite si las condiciones del proyecto así lo determinan.

⁵ Decreto 1421 de 1993. "ARTÍCULO 32. *Faltas absolutas. Son faltas absolutas de los Concejales, conforme a las definiciones que para cada caso establezca la ley:*

1. La muerte.
2. La renuncia aceptada.
3. La incapacidad física permanente.
4. La aceptación de cualquier empleo público.
5. La declaratoria de nulidad de la elección.
6. La destitución.
7. La condena a pena privativa de la libertad.
8. La interdicción judicial, y
9. La inasistencia injustificada a cinco (5) sesiones plenarias en un período de sesiones."

⁶ Inciso 2 del artículo 72 del Acuerdo 741 de 2019.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 5 DE 6

Sin perjuicio de lo anterior, en el desarrollo de los debates el respectivo presidente puede conceder el uso de la palabra a los coautores de los proyectos de acuerdo por el término que estime conveniente.

De otra parte, en cuanto a la presentación de proyectos de acuerdo archivados por no haber sido debatidos al término de las sesiones en que fueron presentados, el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, establece:

Parágrafo. Los proyectos de acuerdo que sin ser debatidos hayan sido archivados, se entenderán nuevamente presentados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría general por parte de su autor principal y vocero de la Bancada, en cuyo caso conservarán los mismos ponentes designados en el sorteo inmediatamente anterior siempre y cuando no exista objeción por parte del autor o se haya modificado su articulado y se tramite dentro de la misma vigencia.

Este parágrafo se limita a posibilitar que el concejal autor principal de un proyecto de acuerdo, junto con el vocero de su bancada, mediante una comunicación escrita, presenten nuevamente ante la Secretaría General el proyecto de acuerdo archivado por no haber sido debatido en la sesiones ordinarias en que fue radicado, caso en el cual el proyecto conserva los ponentes designados en el sorteo inmediatamente anterior, salvo que se presente alguna de las situaciones previstas al final de esta disposición, situación en la que procede designar nuevos ponentes.

En esta especial modalidad de presentación de proyectos mediante el procedimiento previsto en el parágrafo del artículo 79 del Reglamento Interno, el proyecto de acuerdo es el mismo proyecto que ha sido archivado el cual es nuevamente presentado por su autor principal, entendiéndose por este último al concejal que presentó la iniciativa en un primer momento, tal como se desprende del Parágrafo 4 del artículo 65 *Ibidem*⁷.


En ese sentido, en estos casos, solo puede predicarse como autor principal del proyecto de acuerdo al concejal que, junto con el vocero de su bancada, solicita el “desarchivo” de su iniciativa no discutida en las sesiones ordinarias en las que la presentó.

4. CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Dirección Jurídica conceptúa que:

En caso de falta absoluta del concejal autor principal de un proyecto de acuerdo que va a discutirse en segundo debate, no existe restricción jurídica alguna para que el proyecto continúe su trámite por parte de la Plenaria de la Corporación. En este evento, no es procedente trasladarles a los coautores del proyecto, el derecho que tiene el autor principal a intervenir en el debate hasta por (10) minutos, no obstante, el respectivo presidente puede conceder el uso de la palabra a los coautores de los proyectos por el término que estime conveniente.

⁷ Parágrafo 4. Entiéndase como autor principal al Concejal que presente la iniciativa y se entenderá como coautor quienes se adhieran a la misma.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 6 DE 6

En cuanto a la posibilidad de incluir otros autores principales a los proyectos de acuerdo presentados mediante el procedimiento previsto en el parágrafo del artículo 79 del Reglamento Interno, esto no es viable en la medida que aquellos solo tienen como autor principal al concejal que radicó el respectivo proyecto que no fue discutido al término de las sesiones ordinarias en las que fue presentado.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por quienes cumplen funciones administrativas constituyen simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,



CARLOS JULIO PIEDRA ZAMORA
Director Jurídico

Proyectó: César Delgado, Dirección Jurídica